

Art. 4.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado del acta de nacimiento.
- b) Cuatro fotografías de 50 x 40 milímetros del busto, firmadas al respaldo.
- c) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
- d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia comprensivo de los datos que consten en el propio Registro respecto al solicitante.
- e) Hoja académica y certificado de todos los estudios que posea, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.
- f) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o copia de la Orden ministerial que se lo confirió. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre. Los que hayan tenido parientes hasta el segundo grado, muertos o heridos en campaña o tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar estos últimos la Orden ministerial correspondiente.
- g) Aquellos a quienes se les haya concedido el derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.
- h) Los que estén ligados con personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar lo acreditarán documentalmente.
- i) Certificado acreditativo de ser beneficiarios de familia numerosa, especificando la categoría el que reúna tal circunstancia.
- j) Certificado acreditativo de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente o Comandancia del puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tenga su residencia habitual.

En las instancias se hará constar de modo expreso por los solicitantes la circunstancia de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de Centro oficial de enseñanza por fallo del Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía; los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigírsele además la responsabilidad criminal que corresponda. Asimismo los solicitantes exhibirán y retirarán la cédula de Inscripción Marítima al presentar las instancias en las Inspecciones locales, donde se anotará la fecha de la misma, puerto, folio y distrito donde radique su inscripción.

Art. 5.º Las Inspecciones locales elevarán a la Inspección Central de la Milicia de la Reserva Naval la totalidad de instancias recibidas, con su documentación anexa, consignando al efectuar dicho trámite los datos indicados en el último párrafo del artículo anterior. Dicha Inspección Central propondrá la admisión provisional de todos aquellos cuyo ingreso considere conveniente para el servicio, cuya relación será publicada en el «Diario Oficial».

Art. 6.º Todos los candidatos admitidos provisionales asistirán a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica, y como consecuencia de las aptitudes demostradas, de las que serán elevados informes a la Inspección Central por conducto de las Inspecciones locales, se hará nueva y definitiva selección con el número de candidatos igual al de plazas convocadas.

Art. 7.º A los candidatos no admitidos y a aquellos otros que sean eliminados como consecuencia de la selección efectuada en el Centro de Instrucción podrá devolverseles la documentación a petición propia, quedando sin compromiso alguno con la Milicia de la Reserva Naval.

Art. 8.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, con arreglo a lo dispuesto por la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1952 («D. O.» núm. 262), recomendándose a los solicitantes que antes de entregar las instancias respectivas se asesoren particularmente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratorias y cardiovasculares, a fin de evitar innecesarios desplazamientos y molestias si después son declarados inútiles.

Art. 9.º El exceso o defecto de candidatos en Puente y Máquinas será compensado entre sí en la selección que se haga en la Inspección Central.

Art. 10. Los candidatos que obtengan plaza con arreglo a esta convocatoria seguirán el plan de formación naval militar actualmente en vigor o el que por conveniencias del servicio pueda establecerse por disposición ministerial de rango conveniente.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.

NIETO

ORDEN de 5 de noviembre de 1964 por la que se convocan 135 plazas para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria.

Artículo 1.º Se convocan 135 plazas para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria, distribuidas como sigue:

	Plazas
Para el Cuerpo General .....	45
Para el Cuerpo de Ingenieros Navales .....	25
Para el Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales .....	5
Para el Cuerpo de Infantería de Marina .....	20
Para el Cuerpo de Máquinas .....	5
Para el Cuerpo de Intendencia .....	5
Para el Cuerpo de Sanidad .....	10
Para el Cuerpo de Suboficiales .....	20
Total .....	135

En caso de no cubrirse el total de plazas que se han expresado, las vacantes se aumentarán al número de las que convoque la Milicia de la Reserva Naval, y viceversa.

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Centros de Enseñanza que luego se mencionan, que aspiren a ingresar en las Escalas de Complemento de los Cuerpos que se indican:

#### CUERPOS PATENTADOS

CUERPO GENERAL.—Especialidad de Electricidad.—Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales e Instituto Católico de Artes e Industrias.

CUERPO GENERAL.—Especialidad de Artillería y Armas Submarinas.—Secciones de Físicas y Químicas de las Facultades de Ciencias; Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas y Arquitectura.

CUERPO GENERAL.—Especialidad de Radiotelegrafía.—Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.

CUERPO DE INGENIEROS NAVALES.—Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

CUERPO DE INGENIEROS DE ARMAS NAVALES.—Secciones de Matemáticas, Físicas y Químicas de las Facultades de Ciencias; Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas, Arquitectura e Instituto Católico de Artes e Industrias.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA.—Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Industriales, Minas y Telecomunicación.

Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y Escuelas de Comercio (Grado Profesional).

Facultades de Derecho, Farmacia, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Secciones de Matemáticas, Físicas y Químicas de las Facultades de Ciencias.

Instituto Católico de Artes e Industrias y Escuela de Estudios Aduaneros.

CUERPO DE MÁQUINAS.—Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales e Industriales.

CUERPO DE INTENDENCIA.—Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; Escuela de Estudios Aduaneros y Escuelas de Comercio (Grado Profesional).

CUERPO DE SANIDAD.—Facultad de Medicina.

Las plazas asignadas al Cuerpo de Infantería de Marina se adjudicarán una vez cubiertas las correspondientes a los otros Cuerpos y Especialidades.

#### CUERPO DE SUBOFICIALES

Especialidad de Artillería.—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Peritos Industriales (especialidades de Mecánicos y Químicos) y de Aparejadores de Obras.

Especialidad de Mecánica.—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Peritos Industriales (especialidad de Mecánicos).

Especialidad de Torpedos.—Escuela Técnica de Grado Medio de Peritos de Obras Públicas.

Especialidad de Electricidad.—Escuela Técnica de Grado Medio de Peritos Industriales (especialidad de Electricistas).

Art. 3.º Los solicitantes deberán ser españoles y cumplir, como mínimo, los diecisiete años de edad antes de 1 de junio de 1965.

Para solicitar el ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria será condición indispensable para todas las carreras estar matriculado precisamente del curso académico antepenúltimo de las mismas, teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas correspondientes a los cursos precedentes al mencionado.

Se exceptúa de lo anterior a los Alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior ya ingresados en las mismas por haber aprobado los grupos de ingreso (Plan antiguo) o los cursos selectivo y de iniciación (Plan moderno), los que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1944

(«Diario Oficial» número 264), podrán solicitar tomar parte en esta convocatoria, siempre que se hallen matriculados del curso académico antepenúltimo o cualquiera de sus precedentes.

A los estudiantes de Profesorado Mercantil que soliciten las plazas que se les convoca para los Cuerpos de Infantería de Marina e Intendencia se les podrá admitir la solicitud de matriculados de cursos posteriores al establecido (primero de Profesorado) si acreditan legalmente que cuando cumplieran los diecisiete años de edad habían aprobado ya el citado curso; pero será obligatorio concurrir a la primera convocatoria en que puedan participar cumplidos los diecisiete años, no admitiéndose instancias de los que, por esperar a posteriores convocatorias, se hallen con excesivo adelanto de estudios.

Los candidatos a plazas del Cuerpo de Suboficiales, estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio, deberán expresar en sus instancias si cursan la carrera por el Plan de estudios en vigor al publicarse la Ley de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 187), o si la cursan por el nuevo Plan establecido por dicha Ley; en cualquiera de los casos harán constar la especialidad que elegirán posteriormente entre las de Mecánica, Química y Electricidad, uniendo compromiso escrito en que así conste.

Para el cómputo del curso antepenúltimo de los estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio que sigan el Plan establecido por la Ley antes mencionada, se considerará como cuarto año de la carrera el dedicado a efectuar y aprobar el trabajo de conjunto que dicha Ley establece en su artículo 15 como condición precisa para la obtención del Título o Aparejador de Obras o Perito.

A los estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio que sigan su carrera según el nuevo Plan establecido por la citada Ley o por el vigente en la fecha de su promulgación, se les podrá admitir la solicitud matriculados de cursos posteriores al establecido para cada caso (segundo año de carrera en el nuevo Plan o primero de especialidad, en el Plan antiguo), si acreditan legalmente que cuando cumplieron los diecisiete años de edad habían aprobado ya el citado curso; pero será obligatorio concurrir a la primera convocatoria en que puedan participar cumplidos los diecisiete años, no admitiéndose instancias de los que, por esperar a posteriores convocatorias, se hallen con excesivo adelanto de estudios.

Los estudiantes de todas las carreras mencionadas en el artículo segundo que tengan opción a solicitar dos o más Cuerpos o especialidades de éstos, deberán expresar en sus instancias, a título informativo, el orden de preferencia. Los que hallándose en el caso anterior sólo indiquen un Cuerpo o especialidad, se entenderá que renuncian al ingreso en el otro al que por su carrera tuvieran opción.

Art. 4.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector central de la Sección Naval de la Milicia Universitaria, deberán ser presentadas —antes de las veinticuatro horas del día 10 de diciembre próximo— en la Inspección Local, en cuya demarcación esté enclavado el Centro de Enseñanza donde cursen sus estudios, que es la siguiente:

*Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Madrid.*—Sita en la calle de Juan de Mena, 3, tercero derecha, de esta capital.—Provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Logroño, Palencia, Valladolid, Zamora y León.

*Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en La Coruña.*—Sita en la Comandancia Militar de Marina de dicha capital, avenida de la Marina, sin número.—Provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

*Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Bilbao.*—Sita en la Comandancia Militar de Marina de dicha capital, calle de Ibáñez de Bilbao, 2.—Provincia de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Santander y Oviedo.

*Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Cádiz.*—Sita en la calle Ahumada, 8, bajo, de dicha capital.—Provincias de Cádiz, Almería, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Melilla, Ceuta, islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera e isla de Alborán.

*Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Barcelona.*—Sita en la Comandancia Militar de Marina en dicha capital, plaza Puerta de la Paz, sin número.—Provincia de Barcelona, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel, Albacete e islas Baleares.

*Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Santa Cruz de Tenerife.*—Sita en la calle de San José, 1, en dicha capital.—Archipiélago canario y las Provincias de Ifni, Sahara y Región Ecuatorial.

Art. 5.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Cédula de inscripción marítima.
- b) Certificado de acta de nacimiento, legalizado si fuera expedido en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halle enclavada la Inspección Local.

c) Cuatro fotografías, de 54 por 40 milímetros, del busto, firmadas al respaldo.

ch) Certificado de la conducta moral, política y social del interesado, así como de los antecedentes familiares, expedido por el Gobierno Civil de la provincia en que aquel tenga su residencia habitual. En Madrid, capital, lo expide la Dirección General de Seguridad. Quedan dispensados de esta formalidad los hijos de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales o asimilados a estos empleos que se encuentren en servicio activo en cualquiera de los Ejércitos.

d) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

f) Certificado de todos los estudios que posea, con expresión de las fechas de los exámenes y calificaciones obtenidas en cada asignatura de la carrera por la que solicita el ingreso.

g) Declaración jurada de no hallarse encuadrado en las Milicias de los Ejércitos de Tierra o Aire, ni tenerlo solicitado; asimismo, declaración jurada de no encontrarse prestando servicio en filas en el Ejército de Tierra o Aire o en situación activa en la Armada.

h) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Comandancia del puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tenga su residencia habitual.

i) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Establecimiento Oficial de Enseñanza ni de ningún Cuerpo del Estado, por fallo del Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

j) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

k) Los aspirantes que tengan menos de veintiún años y no estén emancipados deberán contar con el consentimiento del padre o, en su defecto, de la madre, o, por falta de ambos, del tutor, con autorización, en este último caso, del consejo de familia.

l) Certificado de los idiomas que posean.

ll) Los hijos de militares, de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán dicha circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre, o de la Orden ministerial que se lo concedía.

Los hijos de personal civil acompañarán documento expresivo de la profesión, cargo o actividades a que se dedique el padre.

Los que hayan tenido parientes hasta de segundo grado de consanguinidad muertos o heridos en campaña, o que hayan tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar la Orden ministerial de concesión.

m) Aquellos a quienes se les haya concedido derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.

n) Los que estén ligados con entidades o personas dedicadas a profesionales relacionados con el mar, lo acreditarán documentalmente.

ñ) Certificado acreditativo, en su caso, de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.

o) Compromiso escrito de concurrir en mayo y, en su caso, en los primeros días de octubre próximos a los exámenes extraordinarios que convocan todos los Centros de Enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Nacional a favor de los estudiantes que acrediten estar encuadrados en la Milicia Universitaria.

Los que en las declaraciones juradas a que se refieren los incisos g) e i) incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia, si aquella se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de exigirseles, además, las responsabilidades que procedan.

Los candidatos, al solicitar el certificado de antecedentes familiares a que se refiere el apartado ch) de este artículo, deberán de hacer constar en la oficina del Gobierno Civil correspondiente (los de Madrid en la Dirección General de Seguridad), que dicho documento lo solicitan para unirlo a petición de ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria; en caso de que dicho documento no sea entregado personalmente al solicitante, éste indicará que deberá ser remitido a la Inspección Local que corresponda, según la distribución territorial que establece el artículo cuarto de esta Orden.

Art. 6.º Las Inspecciones Locales admitirán provisionalmente y remitirán a la Inspección Central las instancias correspondientes al personal que seleccionen como más conveniente para el servicio con arreglo a las normas que les dicte la Inspección Central, según el número de plazas convocadas y que por cupo les corresponda por los cuadros que a continuación se insertan, aumentadas en un 20 por 100, de cuyo total la Inspección Central propondrá la admisión provisional dentro del cupo total fijado en el artículo primero, de los que considere reúnen mejores condiciones, cuya relación, con carácter de admitidos provisionales, será publicada en el «Diario Oficial».

## CUERPOS PATENTADOS

	Barcelona	Bilbao	Cádiz	Tenerife	Madrid	Coruña	Total
C. G. Esp. Electricidad .....	5	4	—	—	6	—	15
C. G. Esp. de A. Submarinas .....	4	3	2	—	5	—	14
C. G. Esp. de Artillería .....	5	4	—	—	6	—	15
C. G. Esp. de Radio .....	—	—	—	—	1	—	1
C. Ingenieros Navales .....	—	—	—	—	25	—	25
C. Ingenieros de Armas Navales .....	1	1	1	—	2	—	5
C. Infantería de Marina .....	5	2	4	2	5	1	20
C. de Máquinas .....	2	1	—	—	2	—	5
C. de Intendencia .....	1	1	1	—	1	1	5
C. de Sanidad .....	3	—	2	—	3	2	10
Total .....							115

## CUERPO DE SUBOFICIALES

	Barcelona	Bilbao	Cádiz	Tenerife	Madrid	Coruña	Total
Especialidad Artillería .....	2	1	1	1	2	2	9
Especialidad Mecánica .....	2	1	1	—	2	—	6
Especialidad Torpedos .....	—	—	—	—	1	—	1
Especialidad Electricidad .....	1	1	1	—	1	—	4
Total .....							20

El exceso o defecto de candidatos en cualquiera de los Cuerpos y Especialidades que antes se consignan será compensado entre sí en la selección a efectuar por la Inspección Central.

Art. 7.º Los candidatos admitidos provisionalmente que acrediten con la debida anticipación a la fecha de 10 del mes de junio próximo haberse examinado de las asignaturas el año escolar que corresponda, aceptándose sólo la no presentación a examen en una de ellas, serán pasaportados para el Centro de Instrucción correspondiente.

Art. 8.º A los no admitidos y a los eliminados en la selección a que se refiere el artículo sexto podrá devolverseles la documentación, si es que lo solicitan, quedando, en cualquier caso, sin compromiso alguno con la Milicia.

Art. 9. Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, que les aplicará lo dispuesto para dichos reconocimientos en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 74).

Las Inspecciones Locales recomendarán a los candidatos que, previamente a la solicitud, se asesoren con médico competente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas en la Orden ministerial antes mencionada, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratoria y cardiovascular, a fin de evitarse inútiles desplazamientos, si después fuesen declarados uno aptos.

Art. 10. Los candidatos que obtengan plaza con arreglo a esta convocatoria seguirán el plan de formación naval militar actualmente en vigor, o el que por conveniencias del servicio pueda establecerse por disposición ministerial de rango conveniente.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.

NIETO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se anuncia a concurso la provisión de las plazas de Asesores-Inspectores, Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Badajoz, Huelva, Palencia y Segovia.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Badajoz, Huelva, Palencia y Segovia se anuncia a concurso su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la Ley de Régimen Local (texto refundido), con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Para ser admitido en dicho concurso bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y de-

talladamente, que reúnen alguna de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Dichas condiciones son las siguientes:

a) Pertenecer a los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera categoría o Interventores de Administración Local con título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales o el de Profesor Mercantil y más de diez años de servicios en la Administración general o local y hallarse en situación de servicio activo, de excedencia activa o super-numerario en el Cuerpo a que pertenezca el solicitante.

b) Pertenecer al Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación estar diplomado en el Instituto de Estudios de Administración Local y contar con más de diez años de servicios a la Administración general o local.

c) Pertenecer a Cuerpos Técnicos del Ministerio de Hacienda, estar diplomado en el Instituto de Estudios de Administración Local y contar con más de diez años de servicios a la Administración general o local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda. Se tendrán en cuenta para la designación los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo del solicitante.

b) Cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración general y local.

c) Pertenecer a los dos Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos de Administración Local, haber obtenido en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos el diploma de Administración Local, haber ganado otras oposiciones a Cuerpos del Estado.

d) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, el doctorado en la Facultad de Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o haber explicado cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local, o dado lecciones o conferencias sobre materias de Régimen Local.

e) Ser autor de publicaciones originales de verdadero interés relacionadas con el Derecho público, la Economía, la Hacienda o el régimen de la vida local de cualquiera de sus ramas.

Tercera. La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último Escalafón publicado, tiempo de servicios a la Administración local, servicios prestados a la Administración general (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración general y local, méritos que alega de